



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 367-2020-CO-UNJ Jaén, 04 de noviembre del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 03 de noviembre del 2020, Oficio N° 178-2020-UNJ/DGA-ORH de fecha 19 de octubre del 2020, Oficio N° 700-2020-UNJ-P/DGA de fecha 02 de noviembre del 2020 "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos Contra la ética en la Función Pública en la Universidad Nacional de Jaén", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad y c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan", conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establece procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, asimismo tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, con Oficio N° 700-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de noviembre del 2020, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora la propuesta de "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos Contra la Ética en la Función Pública en la Universidad Nacional de Jaén", en merito a la implementación del Sistema de Control Institucional, recomendado por la Contraloría General de la República que ha identificado en el Plan de Acción Anual – Medidas de Remediación, correspondiente al año 2019; según lo emitido por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 178-2020-UNJ/DGA-ORH;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 03 de noviembre del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos Contra la Ética en la Función Pública en la Universidad Nacional de Jaén";

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Directiva para la Atención de Denuncias de Presuntos Actos Contra la Ética en la Función Pública en la Universidad Nacional de Jaén"; la mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 367-2020-CO-UNJ Jaén, 04 de noviembre del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén cumpla con lo establecido en la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Jaén la implementación del aplicativo informático denominado: "Denuncia los Presuntos Actos de Corrupción".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente




Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS CONTRA LA ÉTICA EN
LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERISDAD DE JAÉN**

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias de presuntos hechos irregulares que atentan contra la ética en la función pública en la Universidad Nacional de Jaén, así como el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

2. FINALIDAD

Fomentar y facilitar la presentación de denuncias de presuntos hechos irregulares que vulneren la ética en la función pública en la Universidad Nacional de Jaén, garantizando el resguardo de los denunciantes a través de la ejecución de medidas de protección.

3. BASE LEGAL

1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
2. Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
3. Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.
4. 3Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
6. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
7. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
8. Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
9. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
10. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
11. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del consejo directivo N°002-2018-SUNEDU/CD.
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y la Lucha contra la Corrupción.
13. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
15. Resolución Ministerial N° 668-2018-MINEDU, que aprueba los Lineamientos de Política de Integridad y Lucha contra la corrupción en el Sector Educación.

4. ALCANCE

- 4.1 Las disposiciones establecidas en la presente directiva son aplicables a los empleados públicos de la Universidad Nacional de Jaén, a aquellos que mantengan cualquier otra vinculación contractual con la entidad, y a los ciudadanos.
- 4.2 Las denuncias presentadas en el marco de la presente directiva deben tratar únicamente sobre presuntos hechos irregulares que atentan contra la ética en la función pública en la Universidad Nacional de Jaén.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. La Secretaría General es responsable de:

- Recibir, revisar y registrar las denuncias de presuntos hechos irregulares que vulneren la ética en la función pública, cometidos por los empleados públicos de la Universidad Nacional de Jaén.
- Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre hechos contrarios a la normatividad vigente.
- Disponer e implementar la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos.
- Remitir las denuncias de presuntos hechos irregulares, y los documentos que la sustentan, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de corresponder.
- Informar semestralmente al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, sobre los hechos realizados en el marco de lo dispuesto por la presente directiva.
- Evaluar y aprobar otras medidas que resulten necesarias para la correcta aplicación del Decreto Legislativo N° 1327 y de su Reglamento.





6. DEFINICIONES

- 6.1 Hecho irregular:** Es aquel hecho arbitrario o ilegal, contrario a las disposiciones legales, disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras de similar naturaleza, originada por la acción u omisión de un servidor o funcionario público, de naturaleza dolosa o culposa y que afecte o ponga en peligro la función o el servicio público, a cargo de la entidad sujeta a control.
- 6.2 Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Universidad Nacional de Jaén, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o en general cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- 6.3 Denunciado:** Es todo servidor civil de la Universidad Nacional de Jaén, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 6.4 Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.
- 6.5 Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- Denuncias sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia, ante la misma instancia, sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales ya haya realizado una denuncia anterior o simultánea.





- b. Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia, ante la misma instancia, sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c. Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d. **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los hechos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

6.6 Informe sobre viabilidad operativa: Contiene la evaluación de la viabilidad operativa la cual debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

6.7 Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

6.8 Persona protegida: Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

6.9 Servidor civil: Servidor del régimen de la Ley N° 30057, organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, servidor de actividades complementarias y servidor de confianza. Comprende también, a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El denunciante puede optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el denunciante debe cumplir con llenar los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta directiva. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.





- 7.2. Además de la reserva de su identidad, el denunciante puede solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, las medidas de protección señaladas en el numeral 8.2.2 de esta directiva.
- 7.3. La identidad del denunciante, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma se encuentran protegidas por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias de presuntos actos de corrupción, por lo que los servidores que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.
- 7.4. Las personas que decidan denunciar un acto de corrupción tienen, además de la vía que el Decreto Legislativo N° 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. De la presentación de las denuncias de presuntos actos de corrupción

- 8.1.1** La denuncia de presuntos actos de corrupción en la Universidad Nacional de Jaén se presenta ante la Secretaría General, mediante el llenado de los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta directiva y adjuntando la documentación que sustenta la misma.
- 8.1.2** La denuncia puede presentarse a través de cualquiera de los siguientes canales:
 - Documental: Entregando a la Mesa de Partes de la Universidad Nacional de Jaén la información requerida en los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta directiva, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia de acto de corrupción — Confidencial". La Oficina de Mesa de Partes deberá remitir el expediente a la Secretaría General en un plazo no mayor de un (01) día hábil. En caso la denuncia involucre a alguno de los integrantes de la Secretaría General, el sobre cerrado debe contener la anotación "Denuncia de acto de corrupción — Confidencial - Órgano de Control Institucional", caso en el cual la Oficina de Mesa de Partes deberá remitir el expediente al Despacho del Órgano de Control Institucional en un plazo no mayor de un (01) día hábil.





- Testimonial: Contactando directamente a personal de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén para brindar el testimonio sobre los hechos denunciados, o del Despacho del Órgano de Control Institucional, de corresponder.
- No presencial: Informando sobre los hechos denunciados a través del aplicativo dispuesto en el portal web institucional de la Universidad Nacional de Jaén o a través del correo electrónico denunciasunj@unj.edu.pe.

8.1.3 La Secretaría General verifica que la denuncia presentada cumpla con los siguientes requisitos para su atención:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado al respectivo número de Documento Nacional de Identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y los datos de quien la representa.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia puede estar acompañada de documentación, original o copia, que le dé sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, debe indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de la denuncia.
- c) Manifestación de compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, de acuerdo al Anexo 2 de esta directiva.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

8.1.4 La verificación del cumplimiento del requisito del literal b) del numeral 8.1.3 de la presente directiva, se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia que permita su vinculación con el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del consejo directivo N°002-2018-SUNEDU/CD.
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



nombre, cargo u órgano y unidad orgánica de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia.

- 8.1.5** En caso de recibir una denuncia testimonial, la Secretaría General verifica el cumplimiento de los requisitos del numeral 8.1.3 de la presente directiva, en el momento de la toma de las declaraciones del denunciante. En caso de no cumplirlos, se otorga al denunciante un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la denuncia, para cumplir con dichos requisitos.
- 8.1.6** En caso de recibir una denuncia documental o no presencial, la Secretaría General debe verificar, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la denuncia, el cumplimiento de los requisitos del numeral 8.1.3. En caso de no cumplirlos, se otorga al denunciante un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento de subsanación, para cumplir con dichos requisitos.
- 8.1.7** En caso de la no subsanación de los requisitos del numeral 8.1.3 de la presente directiva, la Secretaría General asume que el denunciante ha desistido de la presentación de su denuncia y, por ende, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, por lo que se procede con el archivo de la denuncia y de la solicitud, de corresponder.
- 8.1.8** Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General debe valorar la información proporcionada hasta ese momento por el denunciante, y, de contar con fundamento o materialidad o de considerarse de interés para la entidad, en el mismo acto de archivamiento, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 8.1.9** Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma, y se le informa de ello al denunciante.
- 8.1.10** Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Secretaría General, la denuncia se debe dirigir al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, quien continúa con la aplicación del procedimiento establecido en la presente directiva. Las denuncias de este tipo se podrán presentar también de manera no presencial, a





través del portal web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, el que dispondrá la opción del registro de denuncias en casos que involucren al personal de la Secretaría General.

8.2. Del procedimiento de otorgamiento, implementación y variación de medidas de protección al denunciante

8.2.1. La Secretaría General orienta al denunciante sobre las medidas de protección correspondientes, en el marco de lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

8.2.2. Las medidas de protección que pueden ser solicitadas por el denunciante son:

- **Reserva de identidad:** El denunciante puede optar por realizar una denuncia con reserva de su identidad, ante lo cual la entidad realizará el registro de la información proporcionada a través de los formatos contenidos en los Anexos 1 y 2 de esta directiva, y la atenderá empleando un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. Esta medida se otorga en todos los casos de presentación de denuncias, salvo que el denunciante exprese su voluntad de realizar su denuncia sin reserva de identidad.

Medidas de protección laboral: El denunciante puede optar por solicitar las siguientes:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Para el otorgamiento de estas medidas, la Secretaría General solicita un informe de viabilidad operativa a la Oficina de Recursos Humanos, el cual es remitido en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del consejo directivo N°002-2018-SUNEDU/CD.
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



- Otras medidas de protección: El denunciante puede optar por solicitar otro tipo de medidas de protección; para ello la Secretaría General evalúa el otorgamiento de estas medidas en el marco de lo señalado en el inciso 3 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

8.2.3. Las medidas de protección pueden ser solicitadas, durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la cual remite a la Secretaría General para la evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente directiva.

8.2.4. Las medidas de protección en el ámbito administrativo son evaluadas, otorgadas e implementadas por la Secretaría General. Estas son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

8.2.5. La Secretaría General evalúa el otorgamiento de las medidas de protección conforme a las pautas establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327. Asimismo, determina la necesidad de contar con informes sobre su viabilidad operativa, por lo que puede solicitar dichos informes a los órganos o unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Jaén, quienes atienden lo solicitado, considerando lo señalado en el numeral 7.3 de esta directiva, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud.

8.2.6. La Secretaría General determina la duración de las medidas de protección que otorgue al denunciante. Estas podrán extenderse con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta y podrán otorgarse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

8.2.7. Las personas que cuenten con alguna medida de protección otorgada, cumplen las siguientes reglas de conducta:

- ✓ Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- ✓ Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.





- ✓ Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- ✓ Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- ✓ Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- ✓ Otras que la Secretaría General disponga.

8.2.8. El incumplimiento de las reglas de conducta señaladas en el numeral precedente, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas al denunciante, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

8.2.9. En caso la entidad considere necesario variar las medidas de protección otorgadas, debe comunicarlo por escrito al denunciante, quien contará con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recibido dicha comunicación, para formular y presentar, de ser el caso, sus alegaciones ante la Secretaría General. La comunicación que remita la entidad debe contener la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. Asimismo, ante la presentación de las alegaciones, la Secretaría General debe motivar la decisión sobre la medida que adopte, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

Las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en el numeral 8.1 y 8.2 de la presente directiva, en lo que fuere aplicable.

8.3. De la remisión y atención de la denuncia de presuntos actos de corrupción

8.3.1. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se remite de inmediato la misma a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Asimismo, se remite una copia simple de dicha denuncia a la Oficina de Control Institucional de la entidad, así como al Procurador Público, para que actúe conforme a sus competencias.





8.3.2. La Secretaría General realiza el seguimiento de las denuncias remitidas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de tomar conocimiento e informar al denunciante sobre el resultado de la atención que se brindó a su denuncia.

8.4. Del tratamiento de las denuncias formuladas de mala fe

8.4.1. En caso la Secretaría General evidencie que la denuncia presentada ha sido formulada de mala fe, comunica al denunciante la intención de cese las medidas de protección otorgadas, fundamentando las razones de presunción de mala fe, a efectos de que formule sus descargos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.

8.4.2. 8.4.2 La Secretaría General se pronuncia sobre los descargos recibidos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

8.4.3. Los denunciantes y testigos de denuncias formuladas de mala fe son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar; para lo cual, la Secretaría General remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o al Procurador Público para que procedan conforme a sus atribuciones.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. La Oficina General de Informática y Estadística, se encuentra a cargo de la elaboración e implementación del aplicativo informático denominado: "Denuncia los presuntos actos de corrupción", el cual será administrado de forma exclusiva por la Secretaría General, y de manera excepcional por el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el que deberá contar con un usuario que le permita atender los casos señalados en el numeral 8.1.10 de la presente directiva.

En tanto el aplicativo informático denominado: "Denuncia los presuntos actos de corrupción" no se encuentre implementado, las denuncias podrán presentarse a través de los demás canales señalados en el numeral 8.1.2 de la presente directiva.

9.2. No se encuentran comprendidas en la presente directiva:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único de Ordenamiento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del consejo directivo N°002-2018-SUNEDU/CD.
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



- Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la Universidad Nacional de Jaén.
- Las denuncias contra los servidores civiles de la Universidad Nacional de Jaén presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

9.3. Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Secretaría General, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.

10. ANEXOS

Anexo N° 01: Formulario para presentar una denuncia de presunto acto de corrupción

Anexo N° 02: Formato de compromiso del denunciante





ANEXO N° 01:
FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA

_____ / _____
(Lugar) (Fecha)

Señor (a)

Secretario (a) General
Universidad Nacional de Jaén
Presente.-

SECCIÓN 1: DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE

En caso de persona natural*:

Nombres y Apellidos:	
Documento de identidad:	
Número de documento:	
Domicilio	
Distrito:	
Provincia:	
Departamento:	
País:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

*Replicar cuando se trate de más de una persona natural denunciante

En caso de persona jurídica*:

Nombres y Apellidos:	
Documento de identidad:	
Número de documento:	
Domicilio:	
Distrito:	
Provincia:	
Departamento:	
País:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

*Replicar cuando se trate de más de una persona jurídica denunciante

SECCIÓN 2: CONTENIDO DE LA DENUNCIA

2.1 Entidad, órgano y unidad orgánica involucradas:

Entidad	Órgano	Unidad Orgánica
1.		
2.		
3.		
...		



2.2 Datos de las personas involucradas:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano/Unidad Orgánica
1.		
2.		
3.		
...		

2.3 Ubicación donde se han producido los hechos denunciados:

País:	
Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Dirección:	
Referencia:	

2.4 Sobre los antecedentes de los hechos denunciados:

¿Conoce si los hechos denunciados han sido denunciados antes otra instancia/entidad?	
De contar con la información, indicar nombre de la instancia entidad y número de expediente	

2.5 Sobre los hechos denunciados (se debe replicar el formato la cantidad de veces que resulte necesario):

Hecho N° 1:	
Fecha:	
Lugar:	
Descripción de lo acontecido:	
Monto involucrado:	
Documentos de sustento y/o medios de verificación:	
Otras fuentes de información:	

SECCIÓN 3: DECLARACIÓN JURADA

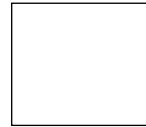
Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado a Universidad Nacional de Jaén, se ajusta a la verdad, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la entidad conforme a sus recursos y atribuciones legales. Asimismo, tengo conocimiento pleno de que mis datos personales pueden ser empleados por la entidad en el marco del procedimiento establecido en la



directiva para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción presentadas a la Universidad Nacional de Jaén, y con respeto a las medidas de protección que haya solicitado en la presentación de esta denuncia.

Lugar:
Fecha:

Firma del denunciante



Huella digital

SECCIÓN 4: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

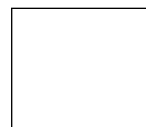
Por medio del presente documento, yo _____, identificado con (tipo de documento) _____ N° _____ y domiciliado en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, solicito la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

Reserva de identidad	<input type="checkbox"/>
Traslado laboral temporal del denunciante	<input type="checkbox"/>
Traslado laboral temporal del denunciado	<input type="checkbox"/>
Renovación de relación contractual, convenios u otros	<input type="checkbox"/>
Licencia con goce de remuneración	<input type="checkbox"/>
Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	<input type="checkbox"/>
Otras medidas:	<input type="checkbox"/>
1.	
2.	
...	

Precisar el Órgano y Unidad Orgánica en la que labora el denunciante: _____

Lugar:
Fecha:


Firma del denunciante



Huella digital



ANEXO N° 02
FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

(Lugar)	(Fecha)
Señor (a) Secretario (a) General Universidad Nacional de Jaén <u>Presente.-</u>	
Por medio del presente documento, yo _____, identificado con (tipo de documento) _____ N° _____ y domiciliado en _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010- 2017-JUS.	
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente mencionada, me comprometo a brindar la información requerida por la Universidad Nacional de Jaén, sobre los presuntos actos de corrupción que forman parte de la presente denuncia.	
Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Universidad Nacional de Jaén la documentación que tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la verdad, cuya autenticidad puede ser verificada.	
Firma del denunciante	
	Huella digital